

Aguascalientes, Ags., a 15 de octubre de dos mil veinticuatro.

Téngase por recibida la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia PNT, del/la solicitante **ANÓNIMO**, el día **catorce de octubre de dos mil veinticuatro**, fórmese el expediente respectivo y regístrese la solicitud de referencia en el libro de gobierno con el número **CGS/UT/0012/2024**, le tiene como medio para oír y recibir notificaciones a través de la plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, una vez analizada su solicitud de información sobre:

***¿Qué tipo de control o registro se aplica para personas que ejercen la prostitución en la ciudad de Aguascalientes?***

***¿Qué tipo de pruebas o controles se aplican para la detección de enfermedades de transmisión sexual (ETS) a personas que ejercen la prostitución en la ciudad de Aguascalientes (dentro y fuera de la Zona de Tolerancia)?***

De acuerdo a su solicitud se le contesta lo siguiente:

## **RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION (Transparencia)**

Folio 010053624000531

Fecha de recepción: 14/10/2024

Información solicitada:

### **RESPUESTAS:**

***¿Qué tipo de control o registro se aplica para personas que ejercen la prostitución en la ciudad de Aguascalientes?***

**Respuesta:** En la zona de tolerancia realiza una revisión semanal y se aplican exámenes cada tres meses a las personas que ejercen la prostitución.

***¿Qué tipo de pruebas o controles se aplican para la detección de enfermedades de transmisión sexual (ETS) a personas que ejercen la***

**prostitución en la ciudad de Aguascalientes (dentro y fuera de la Zona de Tolerancia)?**

**Respuesta:** Los estudios realizados para la detección, caracterización e identificación de infecciones de transmisión sexual (ETS) a las personas registradas dentro de la zona de tolerancia son 5( cinco), mismos que se enlistan a continuación:

1. HIB
2. VDRL
3. PIE
4. EXUDADO VAGINAL
5. PAPANICOLAO

Con respecto a personas que ejercen la prostitución fuera de la zona de tolerancia, se le dice al solicitante lo siguiente:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 13 fracción XVII del Reglamento Interno de la Coordinación General de Salud del Municipio de Aguascalientes, corresponde a esta Dependencia exclusivamente vigilar y fortalecer los servicios médicos en la zona de tolerancia, a través de una unidad de servicios médicos.

Respecto a la información solicitada, se le informa que, según atribuciones previstas por el Código Municipal de Aguascalientes en vigor y su Reglamento Interior, esta Coordinación General de Salud del Municipio de Aguascalientes, no crea, administra o tiene en su posesión la información solicitada.

En este tenor se le informa que de acuerdo a la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no es necesario la intervención del Comité de Transparencia, para robustecer lo anterior sirve como apoyo la siguiente resolución emitida por el Instituto Nacional de Acceso a la Información:

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que debe seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información.

*No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirma la inexistencia de la información.*

**Resoluciones:**

- **RRA2959/16.** Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Reosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 3186/16.** Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña LLamas.
- **RRA 4216/16.** Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.

Se le informa al solicitante que con fundamento en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en contra del presente Acuerdo, procede el recurso de revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes o ante esta Unidad de Transparencia del Municipio de Aguascalientes, teniendo un término de **diez días** siguientes a la fecha de notificación de respuesta, para la interposición de dicho recurso. Así lo proveyó y firma la suscrita Lic. Margarita Salas de la Trinidad, Enlace de Transparencia de la Coordinación General de Salud del Municipio de Aguascalientes. **CONSTE** .....

